

GARANTÍAS PROCEDIMENTALES DE EVALUACIÓN.

**Educación Primaria.
Proceso de aclaraciones y reclamaciones.**

Curso 2021/2022
CEIP. VIRGEN DEL SOL

TARIFA

ÍNDICE

1. NORMATIVA DE REFERENCIA
2. INTRODUCCIÓN: PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS SOBRE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN.
3. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA
5. MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y EQUIPOS DOCENTES
6. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.
7. PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS SOBRE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN O RECLAMACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE CALIFICACIONES FINALES O DECISIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN.
8. ANEXOS

1. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

PRIMARIA

- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
- Decreto 181/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

SOBRE EVALUACIÓN

- Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.
- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria (...)
- Instrucciones de 16 de diciembre de 2021, de la secretaria general de educación y formación profesional, por la que se establecen directrices sobre determinados aspectos de la evaluación y la promoción en la educación primaria (...) para el curso escolar 2021/2022.

2. INTRODUCCIÓN: procedimiento para la información a las familias sobre los procesos de evaluación.

Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos/as, los maestros/as tutores/as, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o a quienes ejerzan la tutela legal, sobre la evolución escolar de sus hijos/as. Esta información toma como referente los CRITERIOS DE EVALUACIÓN establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en el grado de adquisición de las competencias clave y en la consecución de los objetivos de cada una de las áreas. A tales efectos, los tutores/as requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.

Al comienzo de cada curso escolar, para garantizar el derecho que asiste a los alumnos/as y a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado dará a conocer a las familias, en reunión informativa y a través de la Web del centro, los criterios de evaluación y de promoción de cada una de las áreas curriculares, las competencias clave, los criterios de calificación y los procedimientos de reclamación incluidos en el proyecto educativo y, en su caso, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones derivadas de las necesidades que presente el alumnado.

Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría informarán por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre el aprovechamiento académico de éste y la evolución de su proceso educativo.

Al finalizar el curso, se informará por escrito a los padres, madres o quién ejerza la tutela legal del alumnado acerca de los resultados de la evaluación ordinaria o final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas y el nivel competencial alcanzado cuando corresponda al final de un ciclo. Asimismo, se informará sobre la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumnado alcance los objetivos establecidos en cada una de las áreas y desarrolle las competencias clave.

3. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Siguiendo las **Instrucciones de 16 de diciembre de 2021** los equipos docentes llevarán a cabo la evaluación conforme a criterios de plena objetividad, respetando y reconociendo, en todo caso, la labor del personal docente andaluz y al mismo tiempo, posibilitar, que la dedicación, esfuerzo y rendimiento del alumnado sean valorados y reconocidos de manera objetiva, estableciendo los criterios sobre la **evaluación y la promoción** en la **Educación Primaria** en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

4. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

- **Instrucciones de 16 de diciembre de 2021. Instrucción Tercera. Evaluación y promoción en Primaria.**
- **Capítulo IV de la Orden de 15 de enero de 2021**
- **Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, art. 8 y 9.**

El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de **manera colegiada**, tomando especialmente en consideración la información y el **criterio del tutor o la tutora y con el asesoramiento del equipo de orientación educativa**. En cualquier caso, las decisiones sobre la **promoción** se adoptarán al finalizar los cursos **segundo, cuarto y sexto**, siendo esta automática en el resto de cursos de la etapa.

El alumnado **solo podrá permanecer un año más en el mismo curso y podrá permanecer una sola vez durante la etapa.**

“Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, el citado equipo organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional. (Art. 9.3 del RD 984/2021)

“La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria” (Art. 11.4 del RD 984/2021).

5. MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y EQUIPOS DOCENTES

Proyecto Educativo de Centro

- Se recogerá en el Proyecto Educativo de Centro los procedimientos y criterios de evaluación y de promoción del alumnado. Como parte de la autonomía del centro, se ha revisado el apartado del Proyecto Educativo (Art. 21.3.e del Decreto 328/2010): “Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado”, y se han introducido en él las modificaciones resultantes de la publicación del Real Decreto 984/2021 (artículos 8 y 9).
- La aprobación de estas modificaciones en el Proyecto Educativo es competencia del Claustro, tal y como queda establecido en el art. 20 del Decreto 328/2010, al tratarse de aspectos educativos.

Reglamento de Organización y Funcionamiento

- Se incluye dentro del Reglamento de Organización y Funcionamiento, en el apartado “Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado” (art. 26.2.b), todo lo relacionado con la toma de decisiones por parte de los equipos docentes en las decisiones de promoción y del alumnado, y las estrategias para determinar la citada mayoría cualificada necesaria para la actuación colegiada de los equipos docentes
- La aprobación de estas modificaciones en el ROF es competencia del Consejo Escolar, tal y como queda establecido en el Capítulo II del Título V de la LOE.

➤ ORDEN DE 15 DE ENERO DE 2021

CAPÍTULO IV Evaluación y promoción. Sección 1ª La evaluación en Educación Primaria.

Artículo 23. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será **continua, formativa, integradora, diferenciada y objetiva** según las distintas áreas del currículo
2. La evaluación será **continua y global** por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades y adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias, que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
3. El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa **proporcionará la información** que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
4. La evaluación será **integradora** por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo.
6. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena **objetividad**, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus aprendizajes.

Artículo 24. Referentes de la evaluación.

1. La evaluación será **criterial** por tomar como referentes los **criterios de evaluación** de las diferentes áreas curriculares, así como su desarrollo a través de los estándares de aprendizaje evaluables.
2. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los **criterios y procedimientos de evaluación y promoción** incluidos en el **proyecto educativo del centro**, así como los **criterios de calificación** incluidos en las **programaciones didácticas** de las áreas curriculares.

Artículo 25. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

1. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la **observación continuada** de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los objetivos de la etapa de Educación Primaria y las competencias clave.
2. A tal efecto, se utilizarán **diferentes instrumentos** tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portafolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado.

Artículo 26. Información al alumnado y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.

1. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado **podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través del tutor o tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.**

2. Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos los procesos mediante los cuales **se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación y promoción, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos** que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada área.

3. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, **informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, al menos tres veces a lo largo del curso**, sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en relación con cada una de las áreas. A tales efectos, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente. **Al finalizar el curso, se comunicarán por escrito los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas, y la decisión acerca de su promoción al curso siguiente.**

4. Asimismo, **los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final** del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

Artículo 29. Evaluación a la finalización de cada curso.

1. La evaluación continua **será realizada por el equipo docente** que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. Dicho equipo podrá recabar el **asesoramiento del equipo de orientación** educativa correspondiente. Las medidas que se determinen se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las posibles situaciones o dificultades.

2. Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna **en las diferentes áreas**.
3. En la última sesión de evaluación se formularán las **calificaciones finales** de las distintas áreas del curso, expresadas para cada alumno o alumna en los términos descritos en el presente artículo. Dichas calificaciones se extenderán en la correspondiente acta de evaluación y se reflejarán en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.
4. En las sesiones de evaluación se acordará **la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje** seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a sus familias, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el rendimiento del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
5. El equipo docente acordará cuantas **actuaciones considere de interés para que la transición del alumnado al curso siguiente** se realice con las necesarias garantías de continuidad y coherencia en el proceso educativo.
6. **Los resultados de la evaluación de cada área** se extenderán en la correspondiente **acta de evaluación**, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna, y se expresarán mediante una **calificación numérica**, en una escala de uno a diez, sin emplear decimales, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), aplicándose las siguientes correspondencias: **Insuficiente: 1, 2, 3 o 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 o 10.** Se considerarán calificación negativa los resultados inferiores a 5.
7. Las **calificaciones de las áreas pendientes de cursos anteriores** se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.

Sección 4ª Promoción del alumnado

Artículo 33. Promoción del alumnado.

1. Al finalizar cada uno de los ciclos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el **equipo docente, de manera colegiada, adoptará las decisiones sobre la promoción** del alumnado, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor/a, y con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, atendiendo a la consecución de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, para la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado al ciclo o etapa siguiente **se valorarán**, con carácter general, el **desarrollo de las competencias correspondientes a cada ciclo** y, en su caso, los objetivos de la etapa.

3. **El alumnado que promocióne sin haber superado todas las áreas deberá seguir los programas de refuerzo del aprendizaje** que establezca el equipo docente.

Artículo 40. Procedimiento de aclaración.

1. **Los padres, madres** o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, **podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final** del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de **promoción**, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, **determine el centro docente en su proyecto educativo**. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

Artículo 41. Procedimiento de revisión.

1. **Los padres, madres** o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán formular **solicitud de revisión sobre la evaluación final** del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como **sobre la decisión de promoción**. A tales efectos, los centros docentes establecerán **el procedimiento de revisión en su proyecto educativo** que, en todo caso, deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

2. Sin perjuicio de lo establecido por los centros docentes en sus proyectos educativos, la solicitud de revisión se presentará **en primera instancia ante la persona que ejerza la tutoría del alumnado, y si persistiera el desacuerdo, se podrá presentar por escrito ante la dirección, que deberá dar una respuesta motivada al reclamante antes de que finalice el curso escolar**.

➤ Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, (...)

Artículo 4. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

Las Administraciones educativas garantizarán el derecho del alumnado a una **evaluación objetiva** y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos, que, en todo caso, atenderán a las características de la evaluación en las respectivas etapas conforme a la legislación vigente.

Artículo 5. Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.

Cuando el alumnado sea menor de edad, sus madres, padres o tutores legales deberán **participar y apoyar la evolución de su proceso educativo**. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, **debiendo colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo** que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

CAPÍTULO II. Educación Primaria

Artículo 8. Evaluación.

1. La evaluación del alumnado será **continua y global** y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
2. En el contexto de este proceso de evaluación continua, **cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado**, se establecerán **medidas de refuerzo educativo**. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento a la situación del alumnado con necesidades educativas especiales y estarán **dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles** para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.
3. Los centros docentes podrán, conforme a las orientaciones de las Administraciones educativas, elaborar programas de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.
4. **El profesorado evaluará** tanto los **aprendizajes del alumnado** como los **procesos de enseñanza** y su propia **práctica docente**.

5. **Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso**, el equipo docente llevará a cabo la **evaluación del alumnado** de forma colegiada en **una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar**.

Artículo 9. Promoción.

1. El **equipo docente** adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado **de manera colegiada**, tomando especialmente **en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora**. En cualquier caso, las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos **segundo, cuarto y sexto**, siendo ésta automática en el resto de cursos de la etapa.

2. El alumnado recibirá los **apoyos necesarios** para **recuperar los aprendizajes** que no hubiera alcanzado el curso anterior.

3. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, **el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo**, el citado equipo organizará un **plan específico de refuerzo** para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar **una vez durante la etapa y tendrá**, en todo caso, **carácter excepcional**.

4. En aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los **tutores de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias** de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.

5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, **cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe elaborado por su tutor o tutora** sobre su evolución y el grado de adquisición de las competencias desarrolladas, según lo dispuesto por las Administraciones educativas. En el caso de alumnado con necesidades educativas especiales, el informe deberá reflejar las adaptaciones y medidas adoptadas y su necesidad de continuidad en la siguiente etapa escolar

6. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

- ***Instrucciones de 16 de diciembre de 2021. Instrucción Tercera. Evaluación y promoción en Primaria. Instrucción décimo cuarta. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en la Educación Básica.***

Los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa. Así mismo, se estará a lo dispuesto la Sección 3ª del capítulo IV de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria.

Se ha reducido en un año las posibilidades de permanencia de este alumnado. Este alumnado podrá permanecer en la enseñanza básica un año más de los establecidos en régimen ordinario. “Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado podrá contar con un curso adicional. Área de Ordenación Educativa y Organización Escolar Servicio de Inspección de Educación de Málaga Febrero 2022 Página 5 de 7 Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas”. (Art. 75.1 de la LOE y Art. 6 del RD 984/2021)

“Los referentes de la evaluación en el caso de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles promocionar de ciclo o etapa. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”. (Art. 20.5 de la LOE)

“En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”. (Art. 3.3 del RD 984/2021)

- **Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, (...)**

Artículo 6. Atención a las diferencias individuales en la evaluación.

1. En el marco de lo establecido por las respectivas Administraciones educativas, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a **la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
2. Igualmente, se promoverá el uso generalizado de **instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados** a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.
3. Se establecerán **medidas de flexibilización y alternativas metodológicas** en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.
4. Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado **podrá prolongar un curso adicional su escolarización**. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.

- **ORDEN DE 15 DE ENERO DE 2021. CAPÍTULO IV Evaluación y promoción. Sección 1ª La evaluación en Educación Primaria.**

Sección 3ª Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 32. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Primaria se regirá por el **principio de inclusión** y asegurará su **no discriminación**, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad contempladas tanto en esta orden como en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. En función de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, se establecerán las **medidas más adecuadas**, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

3. La **evaluación y promoción** del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo **será competencia del equipo docente, asesorado por el equipo de orientación** educativa y teniendo en cuenta la tutoría compartida a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes que resulte de aplicación.

4. La **evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna área se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones**. En estos casos, **en los documentos oficiales de evaluación, se especificará** que la calificación en las áreas adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumno o alumna.

5. En la evaluación del alumnado que se **incorpore tardíamente al sistema educativo** y que, por presentar graves carencias en la lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrán en cuenta los informes que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

6. El **alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior** al que le correspondería por edad, al que se refiere el artículo 18.4 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, **se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad**, cuando a juicio de la persona que ejerza la tutoría, oído el equipo docente y asesorado por el equipo de orientación educativa, **haya superado el desfase curricular que presentaba**.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS SOBRE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, RECLAMACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE CALIFICACIONES FINALES O DECISIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN.

A. CRITERIOS DE PROMOCIÓN DEL ALUMNADO.

Como consecuencia del proceso de evaluación de las áreas y del grado de desempeño de las competencias clave, el equipo docente, de forma colegiada, al finalizar cada uno de los ciclos, decidirá sobre la promoción de cada alumno o alumna al nuevo ciclo o etapa siguiente. Los criterios de promoción consensuados por el Claustro se difundirán en la Web del centro y se expondrán en reunión informativa en común a las familias por parte de cada tutor/a.

Los padres, madres o tutores legales serán informados a principio de curso de los criterios de evaluación que se fijarán para los ciclos o niveles y de los criterios de promoción del ciclo.

Se desarrollarán sesiones de tutoría con las familias durante el curso escolar para el seguimiento académico del alumno/a, especialmente de forma periódica con los que presentan dificultades. Se levantará acta de las reuniones mantenidas.

Durante el segundo trimestre se realizará una reunión con la familia cuyo hijo/a se prevé pueda no promocionar al siguiente ciclo, para diseñar y agotar nuevas medidas de atención a las dificultades que presente y se realizará seguimiento de las mismas.

B. PROCEDIMIENTO PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA INFORMACIÓN Y CRITERIO DEL TUTOR/A.

En las sesiones de evaluación, donde el intercambio de información entre los distintos miembros del equipo docente es imprescindible para la valoración del proceso de enseñanza – aprendizaje y los resultados obtenidos, se tendrá en especial consideración la información aportada por el tutor/a el cual ha estado en contacto directo con la familia del alumnado a través de la realización de tutorías y otros medios de comunicación establecidos en este Proyecto Educativo, tal como Ipasen.

La adopción de **decisiones colegiadas** del equipo docente relativas a la promoción se aprobarán por consenso. En los casos en los que esta situación no se produjese los acuerdos serán adoptados por mayoría cualificada de **dos tercios de los componentes del equipo docente**. Cada docente emitirá un solo voto independientemente del número de áreas que imparta. Los responsables de PT o AL tienen voz pero no voto.

C. PROCEDIMIENTO PARA OÍR A LOS/AS TUTORES/AS LEGALES DEL ALUMNADO PREVIO A LA TOMA DE DECISIÓN DE PROMOCIÓN.

Los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar una entrevista con el tutor/a antes de la sesión final de evaluación para expresar sus opiniones acerca de la promoción. En todo caso, cuando se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción, el tutor/a citará a los padres, madres o tutores legales para informarles y justificar la necesidad de repetición.

El tutor/a recogerá por escrito, en el modelo de registro procedente de acta de tutoría la entrevista con los padres o tutores legales y trasladará estas consideraciones en la sesión de evaluación. Estas conclusiones e impresiones de los padres o tutores legales acerca de la promoción no es vinculante a la decisión del Equipo Docente, que tomará de forma colegiada las decisiones relativas a la promoción de los alumnos/as.

Cuando la decisión de promoción no sea positiva y el alumno/a deba permanecer un año más en el ciclo, el tutor/a, con toda la información aportada por el resto de los maestros y maestras y, en su caso del orientador del centro, se reunirá con el padre, madre o quien ejerza la tutela legal del alumno o alumna, le expondrá los motivos y evidencias de dicha decisión, oirá los planteamientos de estos y posteriormente se reunirá con el equipo docente, para que éste, de forma colegiada y teniendo en cuenta toda la información o documentos aportados tal y como se establece en el primer párrafo, adopte la decisión más conveniente. Se levantará acta de las reuniones de equipos docentes y de la reunión con la familia.

Es importante trasladar a las familias lo recogido en el artículo 8 apartado h de la Ley 3/2021, de 26 de julio, de reconocimiento de la autoridad del profesorado:

Considerar la veracidad de la evaluación realizada por el profesorado y, en su caso, por el departamento o equipo docente de ciclo, ante las reclamaciones que pudiesen realizar el alumnado o sus familiares ante la Inspección Educativa o la Delegación Territorial de Educación correspondiente.

D. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN A LAS CALIFICACIONES FINALES Y/O A LA DECISIÓN DE PROMOCIÓN.

Los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos/as a través de solicitud escrita dirigida al tutor/a Anexo 1, el cual concertará una cita con

los mismos para realizarles las aclaraciones verbales solicitadas en un lapso de tiempo no superior a dos días hábiles. Se levantará acta de la sesión con la familia.

Si una vez obtenidas dichas aclaraciones los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado quisieran manifestar su disconformidad con el resultado de las evaluaciones o con las decisiones finales que se adopten como consecuencia de las mismas, podrán presentar en primera instancia reclamación ante el tutor/a, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:

1. Si existe desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción para un alumno/a, sus padres o tutores pueden solicitar por escrito mediante anexo a solicitar en la secretaría del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
2. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción adoptada.
3. Cuando la solicitud de revisión sea por **desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia**, ésta será atendida por el tutor/a, quien la trasladará al responsable de la materia dicha reclamación y solicitará la revisión de la calificación final.

Se levantará acta de dicha reunión adjuntando el informe motivado del responsable del área y el tutor/a comunicará mediante informe a la familia si se ratifica la calificación o se modifica.

Cuando el objeto de la revisión sea por **desacuerdo en la decisión de promoción**, el tutor/a del alumno/a la trasladará al Equipo Docente, quienes se reunirán para la revisión de la decisión, se levantará acta y el tutor/a emitirá informe a la familia con la ratificación o el cambio de decisión.

Las actuaciones seguidas en el proceso de revisión de ambos casos será el de la revisión de los criterios de evaluación y su adecuación a las medidas educativas del alumno/a, así como revisión de los referentes de evaluación tenidos en cuenta tales como los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados y recogidos en la correspondiente Programación Didáctica y en su caso la aclaración de los criterios de promoción, aspectos todos difundidos a las familias por la web del centro.

4. Si la familia está conforme se cierra el proceso; si la familia se muestra en desacuerdo, puede solicitar a la Dirección del centro, por escrito mediante Anexo 2 en la secretaría del centro, la revisión de dicha calificación o decisión de promoción, en el plazo de un día hábil a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

La Dirección del Centro, informará al maestro/a tutor/a haciéndole entrega de una copia del escrito cursado para considerar conjuntamente, en función de los criterios evaluación y de promoción establecidos con carácter general en el Centro, la conveniencia de reunir en sesión extraordinaria al Equipo Docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno/a.

Si se convocara por parte de la Dirección reunión de Equipo Docente, se celebraría en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, bajo la presidencia de la Dirección del Centro, en la que el conjunto del profesorado revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

5. El maestro/a tutor/a recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que haya tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del Equipo Docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada conforme a los referentes de evaluación y promoción del alumnado establecidos con carácter general para el Centro en el Proyecto Educativo.

6. La Dirección del Centro comunicará por escrito a los padres o tutores legales del alumno/a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción. Sería el fin del proceso en Educación Primaria.

4. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno/a, el/la Secretario/a del Centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Educación Primaria y Primer Ciclo de Secundaria del alumno/a, la oportuna diligencia, que será visada por la Dirección del Centro.

5. En centros mixtos, para el alumnado de Primer Ciclo de Secundaria, en caso de discrepancia ante la ratificación de la Dirección del centro de una calificación o de la no promoción por parte de la familia, cabe la derivación de la discrepancia de la familia a la Comisión Provincial Técnica de Reclamaciones de la Delegación Territorial.

8. ANEXOS

CEIP VIRGEN DEL SOL_

(Sello Registro de Entrada)

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN Y REVISIÓN DE CALIFICACIONES O REVISIÓN DE LA DECISION DE PROMOCIÓN ANTE EL /LA TUTOR/A

DATOS DEL /LA ALUMNO/A:

APELLIDOS:	NOMBRE:
CURSO:	GRUPO:
CENTRO: CEIP VIRGEN DEL SOL	

D/Dña. _____ con DNI _____ y
domicilio a efectos de notificación en calle _____
nº ____ de la localidad de _____, código postal _____, solicita al del
Centro la revisión de: *(márquese con una cruz lo que proceda)*:

- ☐ La calificación final en el/la/s área/s de _____
- ☐ La decisión de promoción.

ALEGACIONES POR PARTE DE LA FAMILIA:

En _____, a ____ de _____ de 20____

(Firma de padre, madre o representantes legales)

1 Entréguese en la Secretaría para su registro y tramitación

CEIP VIRGEN DEL SOL_

(Sello Registro de Entrada)

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN Y REVISIÓN DE CALIFICACIONES O REVISIÓN DE LA DECISION DE PROMOCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

DATOS DEL /LA ALUMNO/A:

APELLIDOS:	NOMBRE:
CURSO:	GRUPO:
CENTRO: CEIP VIRGEN DEL SOL	

D/Dña. _____ con DNI _____ y
domicilio a efectos de notificación en calle _____
nº ____ de la localidad de _____, código postal _____, solicita al del
Centro la revisión de: *(márquese con una cruz lo que proceda)*:

- ☐ La calificación final en el/la/s área/s de _____
- ☐ La decisión de promoción.

ALEGACIONES POR PARTE DE LA FAMILIA:

En _____, a ____ de _____ de 20____

(Firma de padre, madre o representantes legales)

1 Entréguese en la Secretaría para su registro y tramitación

ANEXO III

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIÓN O PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

DATOS DEL /LA ALUMNO/A:

APELLIDOS:	NOMBRE: CEIP VIRGEN DEL SOL
CURSO:	GRUPO:
CENTRO: CEIP VIRGEN DEL SOL	

Vista la solicitud presentada por la familia del alumno/a arriba indicado/a, se leS informa:

En relación con la solicitud de revisión, con fecha de entrada en el registro del centro _____, cursada por Vd. para el alumno/a arriba indicado/a, con objeto de que fuese revisada:

* La calificación final de las siguientes áreas/materias/módulos _____

* La decisión de promoción/permanencia

Le comunico que dicha solicitud no ha sido admitida a trámite por haber sido cursada fuera de los plazos establecidos en el artículo 41 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

Es por lo que debido a estas circunstancias el proceso no puede ser abierto.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo, D _____ Director/a del _____

1. Entréguese en la Secretaría para su registro y tramitación
2. Se entrega recibí a las familias

ANEXO IV

INFORME DEL TUTOR/A

DATOS DEL /LA ALUMNO/A:

APELLIDOS:	NOMBRE: CEIP VIRGEN DEL SOL
CURSO:	GRUPO:
CENTRO: CEIP VIRGEN DEL SOL	

En relación con la solicitud de revisión de la calificación final en el área/materia de _____, presentada por D/D^a _____, padre/madre del /la alumno/a arriba indicado al tutor/a del curso ____ constituido por ____ miembros, se ha reunido el día ____ de _____ de 20__ con el objeto de estudiar la referida solicitud y ha elaborado el siguiente INFORME:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden de 15 de enero de 2021 en Primaria por la que se regula el procedimiento de revisión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, el profesorado del EQUIPO DOCENTE contrasta las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, e INFORMA:

Que en aplicación de los referentes de evaluación, criterios de evaluación, instrumentos y procedimientos de evaluación, criterios de calificación y en su caso criterios de promoción, SI/NO ha superado los siguientes criterios de evaluación y/o promoción:

Por tanto, se resuelve:

☐

Se ratifica la decisión acerca de la evaluación/promoción.

☐

Se modifica la decisión acerca de la evaluación/promoción en los siguientes aspectos: _____

_____, a ____ de _____ de 20 ____

El tutor/a *Fdo*

D/Dª _____

1. *Entréguese en la Secretaría para su registro y tramitación*
2. *Se entrega recibí a las familias*
3. *Ante dicha resolución cabe la solicitud de revisión a la dirección del centro en un plazo de 1 día hábil desde la recepción del mismo mediante ANEXO II a solicitar en la secretaría del centro.*

ANEXO V

INFORME DEL DIRECTOR/A

DATOS DEL /LA ALUMNO/A:

APELLIDOS:	NOMBRE: CEIP VIRGEN DEL SOL
CURSO:	GRUPO:
CENTRO: CEIP VIRGEN DEL SOL	

En relación con la solicitud de revisión de la calificación final en el área/materia de _____, presentada por D/Dª _____, padre/madre del /la alumno/a arriba indicado, a la dirección del centro, se resuelve que

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden de 15 de enero de 2021 en Primaria por la que se regula el procedimiento de revisión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, el profesorado del EQUIPO DOCENTE contrasta las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, e **INFORMA:**

Que en aplicación de los referentes de evaluación, criterios de evaluación, instrumentos y procedimientos de evaluación, criterios de calificación y en su caso criterios de promoción y una vez revisado el informe del tutor/a y las actuaciones del equipo docente se resuelve:

☐ Se ratifica la decisión acerca de la evaluación/promoción, por las siguientes motivaciones.

☐ Se modifica la decisión acerca de la evaluación/promoción en los siguientes aspectos:

_____, a ____ de _____ de 20____

El tutor/a *Fdo*

D/Dª _____

1. *Entréguese en la Secretaría para su registro y tramitación*
2. *Se entrega recibí a las familias*

DIAGRAMA PROCESO DE REVISIÓN DE DECISIONES SOBRE CALIFICACIÓN O PROMOCIÓN DE PRIMARIA



